



Informe sobre la necessitat i oportunitat d'elaborar un projecte de Decret de modificació del Decret 40/2019, de 24 de maig, pel qual s'aprova el Reglament marc de coordinació de les policies locals de les Illes Balears i es modifica el Decret 55/2017, de 15 de desembre, del Fons de Seguretat Pública de les Illes Balears

1.- Antecedents

L'article 30.19 de l'Estatut d'autonomia de les Illes Balears reserva a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la coordinació i altres facultats en relació amb les policies locals, en els termes que estableixi una Llei orgànica. La Llei orgànica 2/1986, de 13 de març, de forces i cossos de seguretat, regula, entre altres qüestions, diversos aspectes fonamentals relatius als principis bàsics d'actuació, a l'organització i a les funcions de les policies locals, que constitueixen el marc d'actuació de la Comunitat Autònoma en aquesta matèria.

En l'exercici de la competència exclusiva esmentada, i també de les competències de desplegament legislatiu a què es refereixen els punts 3 i 13 de l'article 31 de l'Estatut d'autonomia en matèria de règim estatutari dels funcionaris públics locals i en matèria de règim local, la Comunitat Autònoma de les Illes Balears va aprovar la Llei 4/2013, de 17 de juliol, de coordinació de les policies locals de les Illes Balears. La disposició final primera d'aquesta norma facultava el Govern de les Illes Balears per dictar les disposicions necessàries per desplegar-la i aplicar-la.

Aquest desenvolupament normatiu es va realitzar mitjançant el Decret 28/2015, de 30 d'abril, pel qual s'aprova el Reglament marc de coordinació de les policies locals de les Illes Balears, el qual va néixer amb la vocació de ser un reglament executiu de la Llei i la d'abordar les matèries que es regulaven en múltiples normes reglamentàries, en ocasions parcialment derogades, mitjançant les quals es regien les policies locals de les Illes Balears.

La Comunitat Autònoma de les Illes Balears va abordar una reforma en profunditat de la Llei 4/2013, mitjançant la Llei 11/2017, de 20 de desembre, de modificació de la Llei 4/2013, de 17 de juliol, de coordinació de les policies locals de les Illes Balears. Atès la gran quantitat de modificacions i per tal de desenvolupar tots els canvis normatius incorporats es va aprovar el Decret





40/2019, de 24 de maig, pel qual s'aprova el Reglament marc de coordinació de les policies locals de les Illes Balears i es modifica el Decret 55/2017, de 15 de desembre, del Fons de Seguretat Pública de les Illes Balears.

Amb posterioritat el Decret 40/2019 ha estat modificat pel Decret llei 6/2021 de 9 de juliol, de modificació de la Llei 4/2013, de 17 de juliol, de coordinació de les policies locals de les Illes Balears i el Decret llei 6/2022, de 13 de juny, de noves mesures urgents per reduir la temporalitat en l'ocupació pública de les Illes Balears.

Actualment és necessària la introducció de dos nous articles i la modificació de diversos articles per tal de completar i aclarir l'anterior redacció. Així mateix és necessària una petita modificació del Decret 55/2017, de 15 de desembre, del Fons de Seguretat Pública de les Illes Balears i dels seus annexos.

La Llei 1/2019, de 31 de gener, del Govern de les Illes Balears, regula el procediment per l'elaboració i la modificació de disposicions reglamentàries i estableix que el procediment s'inicia per resolució motivada de la consellera competent per raó de la matèria.

2.- Consulta pública prèvia

Per Resolució de la consellera de Presidència i Administracions Públiques de nou de juliol de 2024, es va ordenar substanciar una consulta pública prèvia a l'elaboració del projecte de Decret de modificació del Decret 40/2019, de 24 de maig, pel qual s'aprova el Reglament marc de coordinació de les policies locals de les Illes Balears i es modifica el Decret 55/2017, de 15 de desembre, del Fons de Seguretat Pública de les Illes Balears; prevista a l'article 55 de la Llei 1/2019 de 31 de gener, en aplicació de l'article 133 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre del procediment Administratiu comú de les Administracions Públiques. En data 16 de juliol de 2024, i fins data 29 de juliol de 2024, es va publicar en el Portal de Participació Ciutadana (<http://participaciociutadana.caib.es>) el tràmit de consulta pública prèvia durant l'elaboració del Projecte de decret de modificació del Decret 40/2019, de 24 de maig, pel qual s'aprova el Reglament marc de coordinació de les policies locals de les Illes Balears i es modifica el Decret 55/2017, de 15 de desembre, del Fons de Seguretat Pública de les Illes Balears per part de la Conselleria de Presidència i Administracions Públiques, que ha estat objecte de

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxi)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es

2



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

CSV: 7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047

Pàgina 2/38



105 visites , 3 aportacions telemàtiques i 4 en la seu electrònica. Aquestes aportacions s'han revisat i valorat en l'annex a aquest Informe.

3.-Necessitat i oportunitat de l'Avantprojecte

Els canvis previstos en el Decret 40/2019, exigeixen l'aprovació d'un reglament de modificació perquè siguin efectius, en aplicació del principi de jerarquia normativa que preveu l'apartat 3 de l'article 9 de la Constitució i l'apartat 3 de l'article 128 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Amb aquest Decret de modificació, s'estableix la possibilitat que, en determinats casos i com a armament complementari, els cossos policials puguin disposar d'armes llargues de foc i/o armes menys letals, s'introdueix la possibilitat de dotar el personal de les policies locals de dispositius elèctrics de control com a equipament complementari, unes eines més de les quals puguin disposar els agents amb caràcter dissuasiu, per evitar la necessitat de fer ús d'una altra mena d'armament més letal, s'eliminar la prova de desenvolupament per a totes les categories des de la d'oficial, tant en la promoció interna com externa, i només conservar-la per a totes les categories de l'escala tècnica en el torn lliure. La finalitat és agilitzar aquests processos selectius i donar prioritat a la comprensió i l'aplicació de la matèria objecte del temari en lloc de la memorització; es compagina els drets d'ajornament de les proves físiques de les aspirants embarassades o en procés de postpart amb els drets de la resta de participants en el procés selectiu corresponent, s'agilitza els processos selectius amb l'eliminació de la fase de pràctiques en el municipi per a totes les categories de l'escala executiva i tècnica i per a la categoria d'oficial en els municipis amb una plantilla del cos de policia inferior a 500 membres si és voluntat de l'ajuntament respectiu, s'amplia l'àmbit de cooperació amb els ajuntaments de les Illes Balears mitjançant la possibilitat d'assumpció de processos unificats de les diferents categories de les policies locals de les Illes Balears i es regula la figura de la comissió de serveis d'atribució temporal de funcions per a la docència o la

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxi)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es

3



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

CSV: 7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047

Pàgina 3/38



instrucció del curs de capacitació de la categoria de policia; s' aclareix el procediment i els requisits per poder sol·licitar l'exempció de la fase de pràctiques en els municipis, s' adapta, en els processos unificats, el temari de la segona prova tipus test de coneixements regulada en l'article 169.2 del Decret 40/2019 amb l'objectiu que versí sobre els coneixements geogràfics, històrics, sociològics i demogràfics de les Illes Balears, s'unifica les proves físiques sense fer diferenciacions per raons d'edat dels aspirants i es regula l'emblema dels policies de seguretat i educació viària EVIB, es modifica l'annex 4 "incrementant la puntuació màxima que poden assolir els mèrits al·legats a 58,9 punts per la valoració del temps de serveis prestats i reconeguts com a instructor o docent en el curs bàsic de capacitació de policia local.

D'altra banda es duu a terme una petita modificació del Decret 55/2017, de 15 de desembre, del Fons de Seguretat Pública de les Illes Balears que va en dos sentits. Per una banda, s'actualitzen determinats aspectes com ara el llinar de població, que amb el creixement demogràfic d'aquests anys havia quedat desfasat, i també alguns dels criteris de repartiment, com ara el referit a promoure la reducció dels funcionaris interins a les plantilles, una problemàtica que avui és poc significativa; en canvi, s'introdueix el nou criteri d'estar adherit a la plataforma XPO. Per altra banda, es corregeixen alguns aspectes de tramitació amb la finalitat de fer més àgil el procediment, com ara el règim específic per al municipi de Palma, la forma d'acreditar el compliment de determinats criteris o els models de certificació dels annexos.

Conclusió

Finalitzada la fase de consulta pública i d'acord amb l'exposat, es considera adequat proposar a la consellera de Presidència i Administracions Públiques l'inici del procediment per a l'elaboració del projecte del Decret de modificació del Decret 40/2019, de 24 de maig, pel qual s'aprova el Reglament marc de coordinació de les policies locals de les Illes Balears i es modifica el Decret 55/2017, de 15 de desembre, del Fons de Seguretat Pública de les Illes Balears.

Marratxí,
El director general d'Emergències i Interior
Pablo Gárriz Galván

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxí)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es

4



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

CSV: 7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047

Pàgina 4/38



Annex

Anàlisi aportacions

1- Sr. Adrián Socías Leschanz

1.1 Aportació: «En la memoria provisional publicada, específicamente en el apartado c) referente a los “objetivos de la norma”, se presenta una iniciativa que lo considero incompleta:

1.Unificación de las pruebas físicas sin discriminación por edad de los aspirantes: En la actualidad, las pruebas físicas se aplican exclusivamente en los procesos de selección para acceder a la categoría de Policía. Para fortalecer el proceso de promoción dentro de los cuerpos de policía local, se sugiere extender esta disposición y hacer que las pruebas físicas sean obligatorias en todas las categorías, incluyendo la escala técnica, ejecutiva y la categoría de oficial. Esta medida contribuiría a una evaluación más completa y equitativa de los aspirantes.

Propuesta de Mejora: Inclusión de pruebas físicas en todas las categorías para la promoción.

Justificación: Para ser un mando y líder, es fundamental tener habilidades de liderazgo y ser un ejemplo a seguir. Esto implica la capacidad de influir positivamente en los demás, tanto a nivel personal como profesional. Además, poseer una buena condición física es crucial, ya que en la labor policial, el aspecto físico desempeña un papel importante, tanto si se trabaja en la vía pública como en una oficina. De esta manera, se podrá realizar las tareas de forma efectiva y transmitir mayor seguridad al equipo a su cargo».

Anàlisi: Les proves físiques en les categories superiors a la de policia són voluntàries i serveixen en el seu cas per a puntuar en un concurs o concurs oposició. Ateses les funcions en general organitzatives, de direcció coordinació i supervisió de les categories superiors a les de policia no es considera necessari incloure les proves físiques com a obligatòries en els processos selectius ates que es mantenen com a puntuables en la fase de concurs del concurs oposició.





1.2 Aportació: «Modificar la prueba “Tema General” para que los aspirantes demuestren que tienen los conocimientos suficientes para ejercer el puesto en cuestión y evitar o reducir al máximo que los aspirantes superen el proceso selectivo habiendo contestado al azar. Estas son mis dos propuestas:
Propuesta de mejora: Aumentar la dificultad de la prueba de conocimientos tipo test “Tema General”.

1ª Propuesta de Mejora: Aumentar la prueba con dos tests. La prueba tendría un total de 100 preguntas con un tiempo máximo para realizar cada test de 75 minutos.

Test Profesional: Consiste en responder por escrito a 50 preguntas sobre temas directamente relacionados con las labores policiales, por ejemplo, todas las normativas sobre el tráfico; la LO 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal; la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo...

Test Complementario: Consiste en responder por escrito a 50 preguntas sobre temas indirectamente relacionados con las labores policiales, por ejemplo, la Constitución Española de 1978; Ley 12/2006, de 28 de julio, de igualdad entre mujeres y hombres...

Ambos cuestionarios tienen cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una es correcta.

El temario de cada test sería la mitad del total que se propone actualmente, es decir:

1. Policía con 30 temas: 15 temas para cada test.
2. Oficial con 35 temas: 13 temas para el Test Profesional y 12 temas para el Test Complementario.
3. Subinspector con 40 temas: 20 temas para cada test.
4. Inspector con 45 temas: 23 temas para el Test Profesional y 22 temas para el Test Complementario.
5. Mayor con 50 temas: 25 temas para cada test.
6. Comisario con 60 temas: 30 temas para el Test Profesional y 30 temas para el Test Complementario.

2ª Propuesta de Mejora: Aumentar la prueba con tres tests, el número de preguntas de cada test es progresivo, con tiempos distintos para realizar cada test.

Test 1: Consiste en responder por escrito a 30 preguntas en una situación de estrés. El tiempo para realizar este test es de 20 minutos.





Test 2: Consiste en responder por escrito a 50 preguntas con tiempo suficiente. El tiempo para realizar este test es de 90 minutos.

Test 3: Consiste en responder por escrito a 150 preguntas, manteniendo la concentración y superando el agotamiento. El tiempo para realizar este test es de 120 minutos.

Todos los cuestionarios tienen cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una es correcta. Los dos primeros tests deben realizarse en la misma mañana, con un descanso de 15 minutos entre cada test. El tercer test se debe realizar al día siguiente o en la tarde, según decida el tribunal.

Tanto en la primera propuesta como en la segunda, se aplicaría la misma fórmula que se ha utilizado hasta ahora para obtener un resultado sobre 20 en cada test, siendo necesario obtener un 10 para ser considerado apto.

También existe la opción de que, en la segunda propuesta, se sumen todas las respuestas acertadas y erróneas de los tres tests. Luego, se aplicaría la fórmula para obtener un resultado sobre 20, siendo necesario obtener un 10 para ser considerado apto».

1.2 Anàlisi: Les proves selectives seran objecte d'anàlisi i modificació en l'esborrany de Decret de modificació que no està tancat. S'estudiarà la proposta feta.

1.3 Aportació: «Otros problemas detectados en el Decreto 40/2019, de 24 de mayo Aprovechar la oportunidad de sugerir los siguientes cambios en la norma:

1. Movilidad de los miembros de los cuerpos de policía local.

En el actual reglamento en su artículo 158.3 dice: Los ayuntamientos pueden designar un porcentaje de plazas de la oferta de empleo público para cubrir mediante concurso de provisión de puestos de trabajo por movilidad. Si hay reserva para movilidad debe resolverse el concurso en primer lugar. Las plazas reservadas que no se cubran por falta de solicitantes o porque sean declaradas desiertas, deben acumularse a las de oposición o concurso oposición.

Este apartado no especifica un porcentaje mínimo que los ayuntamientos deben ofertar para las plazas de movilidad. Sugiero que se recupere la obligatoriedad de al menos un 30% y, en el caso de que no se cubran, se aplique lo señalado en el artículo 158.3.

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxi)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es

7



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

CSV: 7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047

Pàgina 7/38



Propuesta de mejora: Implementar la obligatoriedad de ofertar plazas de movilidad en los procesos selectivos para la policía.

Justificación : Para acceder a la Escuela de la Policía Local, previamente se ha realizado un proceso selectivo donde se ha competido duramente para obtener una plaza. Hay que entender que, una vez se ejerce esta profesión, la disponibilidad para compaginar el estudio con el trabajo ya no es la misma, siendo más complicado. La movilidad reforzaría la posibilidad de que todo policía de las Illes Balears que quisiera trabajar en otro cuerpo para buscar un cambio y reactivarse en el caso de estar acomodado, tenga esta oportunidad.

2. Promoción externa para los cuerpos de policía local Propuesta de mejora: Implementar la obligatoriedad de ofertar plazas de promoción externa en los procesos selectivos para oficial y todas las categorías de la escala ejecutiva. Sugiero que los ayuntamientos deberían ofertar al menos un 50% de las plazas por promoción externa en los procesos selectivos para oficial y el resto de categorías de la escala ejecutiva.

Justificación: Recordemos que todos somos miembros de la Policía Local de las Illes Balears y se debe dar la oportunidad a todos los que cumplan los requisitos mínimos de antigüedad para que puedan acceder a promocionar en otros cuerpos de Policía Local. Las personas, durante su vida profesional, tienen ambiciones y pueden ser muy válidas si se les da la oportunidad de mejorar, especialmente si en sus propios ayuntamientos no hay plazas disponibles. Al dar más opciones al resto, el ayuntamiento saldrá beneficiado porque habrá mayor competitividad y, por tanto, mayor profesionalidad que el propio ayuntamiento podrá aprovechar.

3. Añadir a la normativa el sistema de acceso a otro ayuntamiento una vez que se ha obtenido la condición de funcionario de carrera a través del proceso selectivo de la EBAP.

Después de haber superado el proceso selectivo por oposición exclusivamente a través de la EBAP y haber superado satisfactoriamente la Academia de Policía, ya no se deberían requerir exámenes adicionales, salvo la realización de una prueba psicotécnica y de personalidad, para acceder a otro cuerpo de policía local. En lugar de ello, se debería aplicar el sistema de movilidad basado en los méritos del individuo, incluyendo la nota del curso. Sin embargo, para cambiar de cuerpo de policía, el funcionario deberá renunciar a su plaza actual para acceder a la nueva, evitando así la acumulación de puestos de trabajo y permitiendo que otros puedan ocupar la plaza que deja vacante.

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxi)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es

8



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

CSV: 7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047

Pàgina 8/38



Este sistema solo se debería permitir si el funcionario ha aprobado el proceso selectivo a través de la EBAP. Si un ayuntamiento oferta la plaza por su cuenta y realiza por sí mismo el proceso, la condición de funcionario de carrera obtenida no le otorga la opción de acceder al sistema de movilidad que está controlado por la EBAP y el ISPIB.

En caso de aplicar esta modificación en el decreto, se podría añadir una disposición adicional para aquellos que actualmente tienen la condición de funcionario de carrera y quieran optar a la bolsa de movilidad proporcionada por el ISPIB. Si confirman su deseo de cambiar al ayuntamiento al que han accedido como funcionario de carrera, se les permitiría realizar el nuevo nombramiento. Para ello, deberán aportar el documento de renuncia del ayuntamiento de procedencia en un plazo máximo de 5 días hábiles si es en la misma isla, y de 7 días hábiles si es en otra isla».

1.3 Anàlisi: La mobilitat en relació amb la legislació anterior a la Llei 4/2013, es va eliminar com a sistema d'accés, atès que aquesta és una forma de proveir llocs de treball i, com a tal, es va regular en la Llei 4/2013. No es considera adient establir un cup obligatori per als ajuntaments sinó, en el sentit actualment regulat en el Decret 40/2019, un màxim un 20 per cent de les places ofertes per als ajuntaments amb plantilles superiors a 15 agents per tal de protegir les plantilles dels ajuntaments petits.

2- Sr. Jose Maria Hidalgo Villen, en representació de CCOO

2.1 Aportació: « El presente informe de propuestas de mejora del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, y en relación a la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, se confecciona con la finalidad no solo de mejorar las condiciones laborales de las policías locales, sino con ánimo de solucionar problemas críticos en las plantillas policiales, así como mejorar la forma de acceso, estabilización y fidelización de los agentes de policías en sus respectivas plantillas.

Para mayor entendimiento del objetivo del proyecto de mejora, se irán separando los artículos a mejorar, explicando en color azul las motivaciones o fundamentación de dichos cambios, a fin de que, si fuera necesario mejorar la





redacción o concadenar el cambio necesario con otros artículos de referencia. Y en cambios de redacción de articulado, se harán constar en color rojo».

2.1.1 «Artículo 37. Creación de grados dentro de las categorías.

El presente artículo lleva en vigor 6 años (sin contar los más de 10 años desde la Ley 4/2013), y viene a colación del EBEP del 2015, por lo que la finalidad que se busca con este artículo está clara y fundamentada. Ahora bien, no se ha llevado a la práctica en ningún ayuntamiento de las Illes Balears, debido a la potestad tan amplia dejada a los Ayuntamientos, así como a la falta de concreción en la forma de llevar a término una realidad necesaria, que en otros cuerpos policiales ya existe.

Actualmente, con la necesidad imperiosa de renovación de las plantillas, así como la velocidad en la que agentes nuevos están accediendo, se ve mucho más necesario si cabe esta distinción de grado, ya que tanto en Ayuntamientos pequeños como grandes, el encargado de conducir las prácticas de los nuevos agentes, o direccionar la forma de trabajar cuando ya no están en prácticas, son los policías, oficiales y subinspectores que llevan en el cargo muchos años, y son éstos los que asumen el esfuerzo requerido para que el trabajo policial sea efectivo y eficiente.

Por todo ello pretendemos una mejora en la redacción de este artículo, intentando empujar a los Ayuntamientos para que creen esta figura tan necesaria.

Por lo que proponemos nueva redacción del artículo 37, quedando de la siguiente forma (así como la respectiva adaptación del artículo 20.2 de la Ley 4/2013 de coordinación de las PL, con idéntico sentido):

Artículo 37 Creación de grados dentro de las categorías

1. Los ayuntamientos pueden crear, en las categorías de policía, oficial y subinspector o subinspectora, los grados de policía de primera, oficial de primera y subinspector o subinspectora de primera, con carácter de carrera horizontal, dentro del marco establecido en los artículos 16, 17 y 20.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Con el fin de hacer efectivos los principios de igualdad, mérito y capacidad, en el caso de creación de los grados en las categorías mencionadas en el párrafo





anterior, los ayuntamientos deben implantar un sistema objetivo de evaluación del cumplimiento y determinar los indicadores que, de manera ponderada y según las diferentes categorías profesionales, servirán para determinar la evaluación positiva para el otorgamiento de los grados de policía de primera, oficial de primera y subinspector o subinspectora de primera; utilizando también a fin de garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, los baremos de puntuación establecidos en el Anexo 4 del Decreto 40/2019.

Estos indicadores deben concretar lo que de forma general establece el artículo 20.2 de la Ley 4/2013.

El personal funcionario policía de primera, oficial de primera y subinspector o subinspectora de primera, dentro del ámbito de las funciones genéricas por escalas que establece el artículo 44 de este reglamento, debe asumir mayor responsabilidad, la cual deben determinarla los ayuntamientos en las relaciones de puestos de trabajo.

3. Se pueden presentar a la evaluación las personas que cumplen el tiempo de servicio activo que establece el artículo 20.2 de la Ley 4/2013.

4. Los Ayuntamientos deberán tener aprobadas las bases para la creación de los grados descritos en el presente artículo en relación con el artículo 20.2 de la Ley 4/2013, antes de 6 meses desde la entrada en vigor de la modificación».

Anàlisi: No és possible la modificació proposta ja que entraria en contradicció amb el que disposa l'article 20.2 de la Llei 4/2013, que no pot ser modificada per un Decret en aplicació del principi de jerarquia normativa que preveu l'apartat 3 de l'article 9 de la Constitució i l'apartat 3 de l'article 128 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

2.1.2 «Artículo 43. Criterios mínimos según el número de agentes.

Los criterios de población, y el uso de la población para determinar el número de policías y sus escalas que ha debería de existir en cada municipio, como bien es conocido por los Gobernantes, NO se cumple ni se aproxima, dejando a la población de los Ayuntamientos en mínimos desprotegidos o desabastecidos de agentes.

Actualmente este ratio es orientativo y no existe forma alguna de empujar al cumplimiento de los ratios, además, tal como está redactado el articulado los ratios poblacionales únicamente se tiene presentes los habitantes censados, sin contar la población estudiantil o turística flotante.





Por parte de la CCAA se ha de adaptar estos articulados o bien añadir un Artículo 43bis, que presione a los Ayuntamientos a cumplir los ratios policiales. Desde CCOO entendemos que no es posible obligar a los Ayuntamientos a que saquen las plazas no cubiertas o que falten por ratio, pero entendemos que desde la CCAA se puede presionar para que los Ayuntamientos decidan cumplir con los ratios debidos, con medidas que pueden incluirse en el futuro artículo 43 bis, como:

Los Ayuntamientos que porcentualmente XX no cumplan con los ratios de policías / habitantes, tendrán las siguientes consecuencias:

o Pasarán al final para poder solicitar agentes de la bolsa unificada.

o Tendrán X penalización en las ayudas para formación y/o material policial».

Anàlisi: No es pot penalitzar als ajuntaments per no complir a una orientació en la seva organització ja que que no s'estableix com obligació. No es considera adient.

2.1.3 «Artículo 101. Distintivo de policías locales en prácticas.

Estaremos de acuerdo con la administración, que hay que identificar a los policías en prácticas, pero de cara a los mismos compañeros. Los ciudadanos no deben tener constancia visible y directa clara de que están tratando con policías en prácticas.

Por varias razones:

Visibilizar a los agentes en prácticas de forma evidentes (hombreras color morado vino), hace que desconfíes de la profesionalidad del agente en prácticas. Todos sabemos que eso no es así, ya que todo agente en práctica va acompañado por un agente veterano.

“¿Han visto ustedes alguna vez un médico entrar a operar a alguien con una bata color morado vino, como identidad de que está en prácticas?”

Con este símil quiero dar a entender que el ciudadano no debe de notar de forma evidente que está tratando con un agente en prácticas, ya que siempre la actuación está respaldada por un veterano, y en ocasiones el agente en prácticas lleva más de un año en esa situación, o bien, ya ha trabajado en otros ayuntamientos.

-El distintivo visiblemente claro de que está en prácticas hace que el “delincuente” acuda a dicho agente con preferencia, en símil de debilidad.





- El ciudadano al ver la evidencia de que en su actuación hay un agente en prácticas va a intentar sacar de contexto la actuación y culpar de cualquier error a la falta de pericia.

-Como ejemplo más cercano tenemos el Cuerpo de Policía Nacional, que la divisa que llevan es ligeramente distinta, sin evidenciar de forma clara para el ciudadano no experto, que el agente está en prácticas.

Por lo que por todas estas motivaciones se pide la modificación del artículo 101 en estos términos:

Artículo 101 Distintivo de policías locales en prácticas Los opositores y opositoras que, una vez superado el proceso selectivo, sean nombrados como personal funcionario en prácticas de la categoría correspondiente en los respectivos ayuntamientos, deben vestir el mismo uniforme con la hombrera de color azul con doble ribete (o bien otra propuesta similar sin que llame la atención) morado vino, tal y como se indica en la figura 8 del anexo 1 de este reglamento (cambiar la figura), hasta que sean nombrados personal funcionario de carrera finalicen el tiempo efectivo de prácticas exigido en las bases de su oposición.

Pudiendo quedar de esta forma, entre otras posibles que prioricen la discreción:

Alumno



Policía en Prácticas



Carrer de Francesc Salvà
07141 Es Pont d'Inca (Ma
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es





Policía»



Anàlisi: El distintiu dels agents en pràctiques no es objecte d'anàlisi i modificació en l'esborrany de Decret de modificació. S'estudiarà la proposta feta.

2.1.4 «Artículo 109 Jornada de trabajo

1. La jornada de trabajo de los miembros de la policía local debe determinarse de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable en la materia; con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 6.5; y en las disposiciones y circulares que desarrollen dicho precepto, sobre jornadas, descansos, compensaciones y disponibilidades.
2. Esta jornada puede ser ampliada eventualmente por necesidades del servicio e implica la retribución o compensación pertinente de acuerdo con la forma que establece la legislación vigente».

Anàlisi: L'article 94 de la "Llei 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Règim Local estableix que : "La jornada de treball dels funcionaris de l'Administració local serà en còmput anual la mateixa que es fixi per als funcionaris de l'Administració civil de l'Estat. Se'ls aplicaran les mateixes normes sobre equivalència i reducció de jornada". La modificació proposta no es considera adient atès que va en contra del que estableix aquest article de la Llei 7/1985 atès que els funcionaris de les policies locals són funcionaris de l'Administració local.

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxi)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es

14



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

CSV: 7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047

Pàgina 14/38



2.1.5 « Artículo 110 Horario de prestación del servicio

1. El ayuntamiento debe fijar el horario de servicio, que debe adaptarse a las características peculiares de la función policial, una vez negociado de acuerdo con los principios básicos del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y deben establecerse los turnos que sean necesarios según la disposición del personal y los servicios que deben llevarse a cabo.

2. En las negociaciones relacionadas con el turno y horario de los servicios policiales siempre se tendrán en cuenta, además, lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 6.5; y en las disposiciones y circulares que desarrollen dicho precepto, sobre jornadas, descansos, compensaciones y disponibilidades.

3. En los casos de emergencia, todo el personal está obligado a prestar servicios, sin perjuicio de las compensaciones que sean aplicables, hasta que cesen los motivos de urgencia o de necesidad, por lo que deben comunicar el teléfono y la dirección y cualquier cambio que se produzca».

Anàlisi: No es considera adient fer menció de l'article 6.5 de la Llei Orgànica 2/1986. Les disposicions i circulars en tot cas han de ser en relació a la fixació de l'horari de servei marcat per l'ajuntament respecte una vegada negociat en els termes del TREBEP.

2.1.6 «CAPÍTULO III. Prevención de riesgos laborales en las funciones específicas de policía local. Artículos 112 a 122.

En la disposición final sexta de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las policías locales de las Illes Balears, introducida en el año 2017, se estableció el plazo máximo de un año para aprobar un reglamento que desarrolle las normas específicas respecto a las actividades o funciones que presenten características extraordinarias, que deberá inspirarse en la normativa general de prevención de riesgos laborales. Por lo que se comprometía a que antes de final de 2018 debería de haberse desarrollado y reglamentado la prevención de riesgos laborales de las policías locales.

A fecha de hoy, ya en 2024, dicho desarrollo y reglamentación no se ha llevado a término, dejando a las policías locales huérfanas de dicha regulación de riesgos laborales propia.





CCOO ve necesaria dicha regulación laboral de forma urgente, y aprovecha esta oportunidad para hacer llegar al actual Gobierno la petición de ponernos manos a la obra para que dicha regulación sea una realidad.

En este Capítulo III se establecen los principios básicos, pero sin entrar en detalles necesarios para hacer efectiva la prevención de riesgos laborales dentro de las Policías locales, ni mucho menos hacerlos extensibles y obligatorios a los Ayuntamientos de las Illes Balears».

Anàlisi: En el Capítol III es regula la prevenció de riscos laboral exclusives de l'activitat policial , atès que en la resta d'activitats li és d'aplicació la normativa general de prevenció de riscos laborals vigents i les seves normes. Segons s'estableix en l'article 112. 2 i 3 del Decret 40/2019 " 2. Al personal funcionari policia local dels municipis de les Illes Balears, en la realització d'activitats exclusives de policia local, li són d'aplicació les normes que estableix aquest capítol dins l'àmbit de les funcions de coordinació que disposa l'article 10 de la Llei 4/2013, en relació amb la determinació del règim de drets i deures dels policies locals, que necessàriament han d'aplicar els diferents municipis de la comunitat autònoma de les Illes Balears, per tal de promoure la seguretat i la salut en el treball.

3. S'han d'aplicar a aquest règim els principis i criteris que conté la Llei 31/1995, de 8 de novembre, de prevenció de riscos laborals adaptats a les peculiaritats de les funcions de policia local. En tot el que no preveu específicament aquest Reglament és d'aplicació el règim general en matèria de prevenció de riscos laborals.

L'aplicació del règim específic de prevenció de riscos laborals en les funcions policials regulat en el Capítol III del Decret 40/2019 és d'aplicació obligatòria per part dels ajuntaments. Es considera que la prevenció específica de riscos laborals en la funció policial ja està actualment regulada.

2.1.7- «CAPÍTULO VII. Segunda Actividad.

Los principios básicos de la Segunda actividad están regulados en el Capítulo II (artículos 55 a 61) de la Ley 4/2013, y en el Capítulo VII (artículos 146 a 155) del Decreto 40/2019.

Si bien, los principios regulados en estos apartados legislativos fomentan la forma de pasar a la segunda actividad de las policías locales, y en el artículo 147 del Decreto establece que los Ayuntamientos han de reglamentarlo, son muchos los Ayuntamientos que todavía no han reglamentado esta segunda actividad.





Mediante la presente problemática, CCOO solicita que de alguna forma se “sancione” o “perjudique” a los Ayuntamientos que no tengan reglamentada la segunda actividad antes de una determinada fecha, con similares penalizaciones que se han comentado cuando se ha hablado de los artículos 41 a 43. La idea es conseguir la efectiva regulación, la forma de hacerlo se puede negociar o establecer con la “penalización” de beneficios a los Ayuntamiento provenientes de la CCAA».

Anàlisi: Els ajuntaments que no tenen una reglamentació pròpia poden aplicar directament el que es regula en el Decret 40/2019. La reserva de llocs de treball per a la segona activitat en la Llei 4/2013 no és obligatòria « A l'efecte de poder accedir a la situació de segona activitat per raó d'edat amb destinació, l'ajuntament podrà preveure, a la seva plantilla o relació de llocs de treball, una reserva de llocs de treball per a aquesta finalitat» .No es considera adient.

2.1.8- «Desde CCOO PROPONEMOS COMO SOLUCIÓN, que se modifique el articulado del de la Ley 4/2013 y del Decreto 40/2019, en el sentido de facilitar el acceso al personal interino a una plaza de funcionario de carrera, estabilizando las plantillas de policía local a medida que van saliendo del curso básico y acumulan experiencia en los respectivos ayuntamientos.

Hecho que ya pasa en sistemas como en sanidad, por poner un ejemplo.

¿Qué se consigue con la propuesta de CCOO? Estabilizar plantillas de policías locales, intentando dar continuidad y fidelización a los agentes en los respectivos Ayuntamientos.

Par ello proponemos que en el sistema de acceso a las policías locales se incluya la posibilidad de que los agentes interinos de las diferentes plantillas puedan presentarse haciendo valer los meses de trabajo realizados en sus diferentes ayuntamientos, y la forma de realizarlo a fin de que la ventaja competitiva no esté fuera de norma, es que el valor de los meses trabajados tenga una puntuación máxima que no pueda superar al 20% de la nota máxima a obtener en la puntuación general de oposición (actualmente son 40 puntos, por lo que la nota por antigüedad por meses trabajados sea con un máximo del 20% de esos 40 puntos).

De esta forma, dando la posibilidad de puntuar los meses de antigüedad en los interinajes, con 0,25 puntos por mes trabajado, se accede al máximo de puntuación que se establece en dicho 20% de la nota máxima (8 puntos),





ajustando la misma a casi los años máximos de contratación de policías interinos según la legislación actual (3 años).

Tenemos conocimiento de que esto no puede ser un efecto llamada a la movilidad entre ayuntamiento, por lo que entendemos que esta media excepcional debería de ponderarse para que dicha baremación de antigüedad sea tenida en cuenta solamente para funcionarios interinos que NO disponga de plaza de funcionario de carrera en alguno de los Ayuntamientos de las Illes Balears, dando solución o salida a todo el personal interino creado desde los años 2019-2020, cuando se empezó a utilizar por parte del Gobierno de momento, la figura del funcionario interino sin plaza concreta.

Anterior a dichas decisiones todo alumno que accedía a la academia disponía de plaza en alguno de los Ayuntamientos de las Illes Balears.

Se puede estudiar o plantear la forma que también se pueda puntuar la antigüedad a los agentes que tengan una plaza en propiedad como funcionario de carrera en alguno de los Ayuntamientos de las Illes Balears, CCOO no lo vería mal, siempre que la ponderación se ajuste al fin que se buscase, como por ejemplo que la puntuación a alcanzar sea menor, o que para llegar a la puntuación máxima de 8 puntos se tenga que disponer de muchos más años trabajados.

Se propone la modificación de los artículos 162 y 163 sobre sistemas de acceso y sistemas de selección, para poder encuadrar la posibilidad de acceso con concurso limitado.

Así mismo se deberían adecuar los artículos de la Ley 4/2013 a fin de que se permita esta posibilidad.

Esta posibilidad es legalmente posible, ya que los agentes interinos en policía local acceden al interinaje tras una oposición y curso de formación, y no tras una bolsa de trabajo sin oposición».

Anàlisi: No és possible la modificació proposta ja que entraria en contradicció amb el que disposa la Llei 4/2013, que no pot ser modificada per un Decret en aplicació del principi de jerarquia normativa que preveu l'apartat 3 de l'article 9 de la Constitució i l'apartat 3 de l'article 128 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

2.1.9 «Artículo 162 Sistemas de acceso





1. Los sistemas de acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de policía local y de los policías en los ayuntamientos que no hayan constituido cuerpo de policía local son el turno libre y la promoción en la variante interna y externa.
2. La promoción interna en los cuerpos de la policía local es el sistema de acceso que permite acceder a la categoría inmediatamente superior a la que se ejerce como funcionario de carrera en el mismo cuerpo de policía local; así como para la estabilización extraordinaria de los agentes de policía local que estén desarrollando funciones de policía local en el Ayuntamiento que oferta la plaza durante más de 2 años.
3. La promoción externa en los cuerpos de la policía local es el sistema de acceso que permite acceder a la categoría inmediatamente superior de un cuerpo de policía local de las Illes Balears diferente del cuerpo al que pertenece el funcionario de carrera, y a las personas funcionarias de carrera del mismo cuerpo de policía local hasta dos categorías superiores. Igualmente pueden acceder por promoción externa los funcionarios de carrera de la categoría de policía de los ayuntamientos que no tengan cuerpo de policía local a la categoría de oficial de los ayuntamientos que tengan cuerpos de policía local.
4. Los sistemas de acceso a las categorías son los siguientes:
 - a) Se accede a la categoría de policía local o de policía en los ayuntamientos que no tengan constituido cuerpo de policía local por el sistema de turno libre.
 - b) Se accede a las categorías de oficial, de subinspector o subinspectora y de inspector o inspectora por los sistemas de promoción, con las dos variantes, interna y externa.
 - c) Se accede a las categorías de la escala técnica por el sistema de turno libre o por los sistemas de promoción en las dos variantes, interna y externa. Para acceder por el sistema de turno libre debe tenerse la condición de funcionario de carrera de un cuerpo de policía local o de funcionario de carrera de policía de un ayuntamiento que no tenga cuerpo de policía de las Illes Balears.

Artículo 163 Sistema de selección 1. El sistema de selección para acceder a la categoría de policía local y a policía en los ayuntamientos que no hayan constituido cuerpo de policía local es el concurso oposición limitado. El sistema de selección para el acceso al resto de categorías de los cuerpos de policía local tanto por el turno libre como por promoción, es el concurso oposición.

2. La oposición consiste en la superación de todas las pruebas selectivas previstas en la convocatoria con el fin de determinar la capacidad y la aptitud de las personas aspirantes, que tienen carácter eliminatorio.





3. El concurso oposición consiste en la realización sucesiva de las fases de oposición y de concurso, por este orden.
4. La fase de oposición del concurso oposición consiste en la realización de las pruebas previstas en la convocatoria con el fin de determinar la capacidad y la aptitud de las personas aspirantes. La fase de oposición tiene carácter eliminatorio y es necesario superarla para poder pasar a la fase de concurso.
5. La fase de concurso consiste en la valoración de los méritos que aleguen las personas aspirantes. Esta fase no tiene carácter eliminatorio. Las convocatorias deben determinar los méritos que deben valorarse, así como la incidencia de cada uno de estos méritos sobre la valoración total.
6. En el sistema de concurso oposición la puntuación total se obtiene de la suma de las puntuaciones en las dos fases. La puntuación de la fase de oposición representará un 60 % de la puntuación alcanzable en el proceso selectivo. La fase de concurso representará un 40 % del total de la puntuación alcanzable en el proceso selectivo.
7. La fase de concurso oposición limitado a la categoría de policía local, consiste en la valoración de la antigüedad en meses trabajados de forma efectiva como policía local de las Illes Balears.
8. En el sistema de concurso oposición limitado a la categoría de policía local, la puntuación total se obtiene de la suma de la puntuación de la fase de oposición y la fase de contabilización de la antigüedad en meses trabajados como policía local de las Illes Balears, a razón de 0,25 puntos por mes trabajado, con el tope máximo del 20 % de la nota máxima posible de la fase de oposición.
De esta forma, la fase de oposición representará un 80% de la puntuación alcanzable en el proceso selectivo, y la fase de concurso representará un 20% del total de la puntuación alcanzable en el proceso selectivo.
9. Ésta baremación por antigüedad será de aplicación solamente a los agentes de policía local de las Illes Balears, en situación de interinaje, que no dispongan de plaza en propiedad en ninguno de los Ayuntamientos de las Illes Balears.
10. Para el caso de agentes de policía local de las Illes Balears, que estén en situación de interinaje, pero que dispongan de plaza en propiedad en otro Ayuntamiento de las Illes Balears, el mes trabajado como policía local en cualquier Ayuntamiento de las Illes Balears, se le contabilizará a razón de 0,025 puntos por mes trabajado, con el tope máximo del 20% de la nota máxima posible de la fase de oposición».





Anàlisi: No és possible la modificació proposta ja que entraria en contradicció amb el que disposa la Llei 4/2013, que no pot ser modificada per un Decret en aplicació del principi de jerarquia normativa que preveu l'apartat 3 de l'article 9 de la Constitució i l'apartat 3 de l'article 128 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

2.1.10 «apartado 2.i), del artículo 164:

i) Acreditar el conocimiento de la lengua catalana del nivel que determina la normativa vigente que, como mínimo, es el exigible al personal funcionario de la Administración autonómica de las Illes Balears. Para la escala básica de los cuerpos de policía local de las Illes Balears que se oferten mediante procesos unificados, el nivel de catalán exigible será el B2».

Anàlisi: Els ajuntaments de les Illes Balears tenen la competència de normalització lingüística regulada en l'article 29.2 g) de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, per la qual cosa poden exigir un nivell superior. No es pot modificar.

2.1.11 «Tras la modificación del Reglamento de Conductores, el apartado 2.g) necesita ser matizado, en el sentido de que actualmente es posible tener el permiso de conducir B y A2 para solo vehículos automáticos.

Tal cual está la redacción, serían validos los permisos B y A2, tanto los limitados a transmisión automática (código armonizado 78), como los no limitados.

Por lo proponemos la siguiente redacción:

g) Poseer los permisos de conducir de las clases A2 y B en vigor, sin limitación del tipo de transmisión del vehículo a conducir».

Anàlisi: S'estudiarà la proposta.

2.1.12- Artículo 165. Actualización de pruebas de aptitud física.

Tal y como observamos en la propuesta realizada por la CCAA, se pretende unificar en un solo baremo separado para hombre y mujeres las pruebas de aptitud física contenidas en el anexo 3 de este reglamento, con la intención de dejar únicamente como válidas las marcas de la columna destinada a menores de 30 años.





Desde CCOO vemos que con esa medida se busca rejuvenecer las plantillas de policía local de las Illes Balears, y con ese objetivo no podemos estar en desacuerdo.

Pero ante tal modificación CCOO está preocupado con varios puntos o flecos que quedarían:

El artículo 165 está destinado para los agentes que ya están en los cuerpos de policía local, y existe variedad de condiciones físicas entre los integrantes de dichos cuerpos. Con la unificación en un solo baremo de edad se dificultaría mucho la posibilidad de acceder a esta actualización de las pruebas de aptitud física para los agentes de más edad.

Al cambiar la baremación a un baremo de menos de 30 años, se quedarían fuera del sistema los policías locales interinos que han accedido por este sistema a los cuerpos de policía local de las Illes Balears.

Por todo ello, y ÚNICAMENTE en cuando a la actualización de pruebas de aptitud física para ser valoradas como mérito, CCOO solicita que, al menos, se mantenga SOLO para este fin, la siguiente columna de marcas, la destinada de 30 años y un día a 40 años. Así como también para el caso de los agentes que están interinos en alguno de los cuerpos de policía local de las Illes Balears y acceden a consolidar su plaza.

Anàlisi: Les proves físiques són objecte d'anàlisi i modificació en l'esborrany de Decret de modificació que no està tancat. S'estudiarà la proposta feta.

2.1.13 « De todos es conocida la problemática de que puedan acceder a las plazas de policía local personas que no dispongan de la aptitud psicológica y de personalidad adecuadas al puesto.

Por ello creemos desde CCOO que en el tema de aptitud psicológica y de personalidad se han de establecer de forma OBLIGATORIA para todos los procesos, los criterios de corrección del test de inteligencia y del test de personalidad y/o competencias, debiéndose éstos de publicar siempre. Es necesario, aprendiendo de nuestros compañeros del CNP, establecer la entrevista personal como obligatoria, de forma que ésta puede ayudar a establecer los perfiles más adecuados para el acceso a policía local, realizando así un mejor estudio de los perfiles policiales de cada candidato, y evitando errores en el establecimiento de perfiles solo con los test.





Como ejemplo de modificación del artículo, aunque tendría que ser de un mayor estudio por especialistas en la temática, sería el siguiente:

Artículo 172 Prueba de aptitud psicológica y de personalidad

1. Para todas las escalas y categorías, esta prueba consiste en la exploración psicotécnica para acreditar niveles mínimos de aptitudes intelectuales y también en la exploración de la personalidad y las actitudes de las personas aspirantes con el fin de determinar el conjunto de competencias correspondientes a las funciones de cada categoría, y descartar la existencia de síntomas o indicadores compatibles con alteraciones psicopatológicas y/o de la personalidad.

Esta prueba (efectuado por uno o varios profesionales de la psicología que actuarán como asesores del tribunal) constará de dos partes:

a) La primera consiste en responder uno o varios test de aptitud intelectual. Se podrá realizar, en su caso, en una entrevista personal para completar el estudio. El resultado será de apto o no apto. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan una valoración de apto.

b) La segunda consiste en responder la prueba o las pruebas para evaluar el conjunto de competencias correspondientes según las funciones de cada categoría y que pueden consistir en uno o varios test y, en su caso, en una entrevista personal para completar el estudio. Su valoración es apto o no apto. Quedarán eliminados los aspirantes que no obtengan la valoración de apto.

2. En todo caso, las pruebas y los instrumentos utilizados para la evaluación contarán con los requisitos técnicos de fiabilidad y validez propios de psicometría. Asimismo, los cuestionarios de personalidad dispondrán de escalas de deseabilidad social y/o sinceridad que el evaluador deberá considerar, tras la realización de todos los test y entrevistas.

3. La consejera competente en materia de coordinación de las policías locales puede deberá, mediante una resolución, determinar el perfil competencial para cada una de las categorías de policía local, que se deberá tener en cuenta al determinar el contenido de la prueba de aptitud psicológica y de personalidad».

Anàlisi: Les proves psicològiques no són objecte d'anàlisi i modificació en l'esborrany de Decret de modificació. S'estudiarà la proposta feta.

2.1.14 - «Artículo 174. Puntuación final de la oposición para la categoría de policía. Modificación necesaria para apoyar lo ya explicado para los interinajes. Quedaría la propuesta de modificación legislativa de la siguiente forma:





Artículo 174 Puntuación final del concurso oposición de la oposición para la categoría de policía.

La calificación final del concurso oposición para la categoría de policía de la oposición debe ser la media aritmética de las puntuaciones otorgadas en las pruebas evaluables mediante puntuación, y la suma de lo establecido en el apartado de antigüedad del artículo 163 del presente decreto, cuando proceda.

Artículo 175 Méritos de la fase de concurso y puntuación final del concurso oposición, para el resto de categorías que se requiera.

1. Los méritos que deben valorarse en la fase de concurso en el caso del sistema de selección de concurso oposición son los que establece el anexo 4 de este reglamento.

2. La puntuación final del concurso oposición en todas las categorías en las que sea el procedimiento de selección debe calcularse con la siguiente fórmula:

(.../...)

Anàlisi: No és possible la modificació proposta ja que entraria en contradicció amb el que disposa la Llei 4/2013, que no pot ser modificada per un Decret en aplicació del principi de jerarquia normativa que preveu l'apartat 3 de l'article 9 de la Constitució i l'apartat 3 de l'article 128 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

2.1.15 «Artículo 178. Curso de capacitación. Para estos dos artículos la Administración presenta una propuesta que desde CCOO no entendemos, ya que separan a los agentes de han de realizar las prácticas en función de las plantillas de policía local. Tal como queda expresado, de facto se eliminan las prácticas en el municipio si el agente aprueba en un municipio con menos de 500 agentes, en cambio las mantiene para municipios de más de 500 agentes.

Esta forma de establecer las prácticas en función de las plantillas de policía, de facto hace que en el municipio de Palma SÍ que se tengan que realizar prácticas en el municipio, y en cambio en el resto de municipios NO.

(.../...)

Desde CCOO solicitamos que la propuesta de prácticas que presenta la administración se vuelva a pensar y escribir, con las siguientes premisas:

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxi)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es

24



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

CSV: 7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047

Pàgina 24/38



- Trato igual a todos los alumnos del básico y necesidad idéntica de prácticas de calle en sus municipios.
- Rebajar el tiempo de prácticas a solo 3 o 4 meses.
- Confeccionar un manual de prácticas o libro de prácticas para que los ayuntamientos sigan un riguroso, pero intensivo periodo de formación de 4 meses en sus municipios, debiendo de valorarse y siendo exigentes en la valoración.
- Que la exención de prácticas en los municipios sea muy abierta, de forma que no deban realizar las prácticas en el municipio si se dispone de 2 años de trabajo efectivo como agente de la categoría a la que se acceda, en cualquiera de los Ayuntamientos de las Illes Balears, siendo estos realizados en los últimos 30 meses. De esta forma se eliminarían las prácticas para agentes interinos que lleven más de 2 años de trabajo efectivo, para agentes que lleven trabajando como funcionario de carrera y accedan con plaza a otro municipio...
- El problemas de las prácticas no es un problemas de solo los municipios pequeños, la solución se tiene que abordar de forma generalizada e igualitaria, sin identificar policías de primera o de segunda, el objetivo común es único, formar y capacitar a policías locales de forma igual».

Anàlisi: L'exempció de les pràctiques en el municipi és objecte d'anàlisi i modificació en l'esborrany de Decret de modificació que no està tancat. S'estudiarà la proposta feta.

2.1.16- «Artículo 178 bis. Desde CCOO entendemos lo que se pretende con este nuevo artículo, facilitar la disponibilidad de formadores en el EBAP, para los cursos básicos, pero NO estamos de acuerdo en el apartado de adscripción forzosa, no se puede establecer dicha adscripción forzosa para estos menesteres de formación y coordinación de curso en el EBAP, entraríamos en una absurda situación que perjudicaría la formación de los alumnos y a los agentes que reciban dicha obligatoriedad. Abogamos por hacer atractiva la plaza de docencia o instrucción, como se ha previsto en dicho artículo.

Por ello proponemos la siguiente redacción o similar, del artículo 178 bis:
1. Prèvia la subscripció del conveni corresponent, quan sigui necessari per exercir les funcions pròpies de docència o d'instrucció del curs de capacitació de la categoria de policia, oficial o subinspector, es pot atribuir al personal funcionari





de carrera dels cossos de policia local d'un ajuntament concret l'acompliment temporal d'aquestes, de forma total o parcial durant el temps imprescindible, amb els efectes establerts en els apartats següents.

2. El batle de l'entitat local ha de publicar a la seu electrònica una convocatòria amb tramitació urgent, restringida al personal funcionari de carrera del cos de policia local. La convocatòria ha d'indicar un extracte de les funcions que s'han de complir, la durada de l'atribució, els requeriments més adients per desenvolupar les funcions i els requisits exigits. En el cas que hi hagi diverses persones aspirants el batle remetrà el llistat i el currículum dels aspirants a l'EBAP, que proposarà de forma motivada l'adjudicació a favor del candidat o candidats més idonis. A aquests efectes, l'EBAP pot dur a terme una entrevista amb els candidats.

3. De conformitat amb la proposta de l'EBAP, el batle signarà la resolució de comissió de serveis d'atribució temporal de funcions, que tindrà caràcter obligatori per a la persona afectada, i en conseqüència no pot, durant el temps que duri, renunciar-hi .

4. El personal adscrit en comissió de serveis d'atribució temporal de funcions dependrà funcionalment de l'Escola Balear de l'Administració Pública, si bé no s'altera l'ocupació del lloc de feina de procedència, i el personal funcionari continuarà percebent la totalitat de les seves retribucions amb càrrec als crèdits corresponents al seu lloc de feina d'origen, que l'EBAP podrà haurà d'incrementar amb un factor del complement específic per compensar la dificultat tècnica del nou lloc i la dedicació que requereix, el qual mai podrà ser inferior al 20% del complement específic del seu lloc d'origen. En qualsevol cas, l'EBAP ha de compensar a l'Ajuntament corresponent els salaris abonats per les funcions exercides en el marc de la comissió.

5. Quan no existeixi cap ajuntament que de manera voluntària vulgui subscriure el conveni per realitzar la convocatòria d'atribució temporal de funcions, aquell ajuntament que hagi aportat més aspirants al curs bàsic de capacitació de policies locals en el marc del qual s'han d'exercir les funcions esmentades en l'apartat 1, haurà de fer la convocatòria amb caràcter forçós amb les condicions previstes en els apartats anteriors.

6. Així mateix, es pot disposar excepcionalment, per necessitats del servei degudament justificades, l'adscripció forçosa en comissió de serveis de membres dels cossos de policia a l'EBAP per una duració màxima d'un any, sense convocatòria prèvia i amb la conformitat dels òrgans competents. L'adscripció forçosa en comissió de serveis si suposa un canvi de residència dona dret a percebre les indemnitzacions que s'estableixin per reglament.

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxi)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es

26



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

CSV: 7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047

Pàgina 26/38



7. El temps que el personal funcionari a qui s'adjudiqui una comissió de serveis romanguí en situació d'atribució temporal de funcions s'ha de valorar com a mèrits segons el que estableix el punt 8 de l'annex 4 d'aquest Reglament».

Anàlisi: Aquest article és objecte d'anàlisi en l'esborrany de Decret de modificació. S'estudiarà la proposta feta.

2.1.17 «Artículo 179 Fase de prácticas en el municipio.

En relación a este artículo proponemos la siguiente modificación en su redacción, buscando la simplificación y reducción del tiempo de prácticas.

Article 179. Fase de pràctiques en el municipi per a la categoria de policia i la categoria d'oficial en municipis amb 500 membres o més en la plantilla del cos 1. La fase de pràctiques en el municipi, amb el contingut que determina cadascun dels ajuntaments, té una durada de 4 mesos màxima d'un any i una mínima de sis mesos. Per tal de dur a terme l'avaluació de les pràctiques en el municipi, s'ha de seguir el procediment que s'estableix en els articles següents.

2. Poden sol·licitar l'exempció de realitzar la fase de pràctiques al municipi les persones aspirants que han prestat serveis a l'ajuntament que convoca el procés selectiu, com a personal funcionari interí o en comissió de serveis en la categoria de policia o en la categoria d'oficial en municipis amb 500 membres o més en la plantilla del cos. Aquesta exempció s'ha de sol·licitar al Tribunal qualificador i aportar: certificat de que en els dotze mesos immediatament anteriors a l'inici de la fase de pràctiques, no ha deixat de prestar serveis en una categoria igual a la que es refereix a la convocatòria; i informe favorable del cap de policia i de dos comandaments de l'interessat. amb l'aportació de l'avaluació prèvia favorable del serveis realitzats corresponent a un període igual o superior al previst per a la fase de pràctiques i, a més, acreditar que en els dotze mesos immediatament anteriors a l'inici de la fase de pràctiques no ha deixat de prestar serveis en una categoria igual a la que es refereix la convocatòria del procés.

3. Les persones interessades en acollir-se a l'exempció de la fase de pràctiques han de sol·licitar en el moment del seu nomenament com a personal funcionari interí o en comissió de serveis que es dugui a terme l'avaluació dels serveis realitzats amb el procediment previst en l'article 180 d'aquest reglament. Aquesta avaluació ha de ser per un període igual o superior a sis mesos. L'òrgan





competent ha de resoldre de forma motivada la sol·licitud en el termini d'un mes i la pot denegar per causes organitzatives o d'oportunitat».

Anàlisi: Aquest article és objecte d'anàlisi i modificació en l'esborrany de Decret de modificació. S'estudiarà la proposta feta.

2.1.18- « Artículos 180 y siguientes.

En consonancia con todo lo dicho, de debe de retirar todas las referencias a la diferenciación de las prácticas en función de si es un el Ayuntamiento de Palma (+ 500 agentes) o el resto de Ayuntamientos, e igualar las mismas a un periodo reducido. Propuestas de mejora al Decreto 40/2019 y a la Ley 4/2013 Artículos 188 bis. Proceso selectivo unificado.

Hay que tener en cuenta modificar el artículo 169.2 de este Decreto 40/2019, creo que es procedente a fin de adaptarlo a la necesidad del punto d) del artículo 188 bis, tal como lo quieren dejar en la modificación.

Se debería añadir en el punto d) del 188 bis.2, que el EBAP aportará el temario a estudiar en caso de procesos selectivos unificados, en relación a los conocimientos geográficos, históricos, sociológicos y demográficos de las Illes Balears, al ser una temática muy densa y dispersa, y para evitar alegaciones de pertenencia a temario o no».

Anàlisi: Aquests articles són objecte d'anàlisi i modificació en l'esborrany de Decret de modificació. S'estudiarà la proposta feta.

2.1.19 «Artículo192. Comisiones de servicio de régimen general.

Creemos conveniente modificar y adaptar este artículo para posibilitar que los ayuntamientos puedan disponer de personal de mando para necesidades puntuales y por falta de personal, a fin de agilizar en lo posible que se cubran las necesidades de la plantilla mientras se llevan a cabo los procesos selectivos.

De esta forma proponemos la siguiente redacción:

Artículo 192 Comisiones de servicio de régimen general

1. Cuando un puesto de trabajo con dotación presupuestaria no tiene titular o queda vacante de manera definitiva, o bien por necesidades del servicio excepcionales, se puede ocupar en comisión de servicios de carácter voluntario con personal funcionario de carrera siempre que posea los requisitos que se establecen para ocuparlo; en el caso del requisito del curso de capacitación correspondiente, el Ayuntamiento puede compaginar la comisión de servicios con





la realización del curso de capacitación. Así mismo, los puestos de trabajo reservados a personal en situación de servicios especiales o en cualquier otra situación administrativa que implique la reserva del puesto de trabajo se pueden también ocupar en comisión de servicios de carácter voluntario con personal funcionario de carrera siempre que posea los requisitos que se establecen para ocuparlo, en el caso del requisito del curso de capacitación correspondiente, el Ayuntamiento puede compaginar la comisión de servicios con la realización del curso de capacitación.

2. El órgano competente puede optar entre convocar la comisión de servicios restringida al personal funcionario de carrera del ayuntamiento o convocar la comisión de servicios abierta al personal funcionario de carrera de otros ayuntamientos de las Illes Balears.

Cuando la convocatoria de la comisión de servicios sea restringida, se debe ocupar con personal funcionario de carrera del mismo grupo y escala, o bien del inmediatamente superior. En este caso, cuando el funcionario sea de una categoría inferior a la del puesto de trabajo convocado se requiere tener una antigüedad mínima de dos años como funcionario de carrera; en caso de que el funcionario será de una escala inferior a la del puesto de trabajo convocado se requiere tener una antigüedad mínima de 4 años como funcionario de carrera en la escala y categoría inferior.

Cuando la convocatoria sea abierta al personal funcionario de carrera de otros ayuntamientos, se debe ocupar con personal funcionario de carrera del mismo grupo, escala y categoría».

Anàlisi: Aquest article no és objecte d'anàlisi i modificació en l'esborrany de Decret de modificació. S'estudiarà la proposta feta.

2.1.20- «CAPITULO III Movilidad.

Se propone la modificación del artículo 194.2. Artículo 194 Concepto ... 2. Para la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de movilidad a cualquier categoría, se reservará como máximo un 20 33 por ciento de las plazas ofertadas. Esta restricción no rige para municipios con plantillas inferiores a 25 policías».

Anàlisi: Aquest article no és objecte de modificació en l'esborrany de Decret de modificació. S'estudiarà la proposta feta.

2.1.21- «ANEXO 1. Modificación del punto 6 c) y d).





Desde CCOO creemos que dejar como uniformidad de verano únicamente el color blanco es un error y un gasto en nueva uniformidad de los Ayuntamientos que puede no ser asumible.

Además hemos de tener en cuenta que en muchos ayuntamientos se ha dotado a sus policías de chaleco antibalas y antipinchazos, el cual sería incompatible con la uniformidad blanca.

Actualmente, con los riesgos físicos a los que se someten a las policías, la obligatoriedad de dotación del chaleco antibalas ha de ser instaurada, y para los que llevan ese chaleco de forma diaria en su trabajo, se debería instaurar una prenda simple, lisa y transpirable, de color azul y sin distintivos, salvo en las mangas; a fin de que esa prenda sea usada bajo el chaleco antibalas

Anàlisi: S'accepta eliminar el polo blanc de forma obligatòria. S'estudiarà la segona proposta.

2.1.22 «ANEXO 4.

A fin de favorecer en los procesos selectivos la experiencia en el trabajo realizado, tal como se hace en otras policías como el CNP, se recomendaría aumentar la puntuación máxima a poder obtener en el punto 1 del Anexo 4, a una puntuación de 12 puntos; y la puntuación máxima a poder obtener en el punto 2 del Anexo 4, a una puntuación de 8 puntos.

Adaptando para ello el primer párrafo del anexo 4 sobre puntuación máxima. Debido a que en el Anexo 4 se valora de forma específica un título propio de graduado en seguridad y ciencias policiales de la UIB, que solamente fue ofertado durante 6 años, y que desde el 2013 no se puede obtener al salir del catálogo de títulos propios de la UIB, hace que desde aproximadamente el año 2009 nadie pueda acceder a ese título propio.

Por este hecho se está valorando una titulación a la que no tiene acceso nadie y tiene posibilidad de tener acceso nadie desde el 2009.

Por lo que se solicita que se elimine su valoración independiente y se incluya en el apartado b) de valoración general de los títulos propios universitarios, de forma que siga valorándose, pero sin situar a su poseedor en una situación de privilegio ante todos aquellos agentes que ni tan siquiera han podido conocer la existencia del citado título propio, ya que su existencia finalizó en 2009.

De no quitarlos sería una forma de valorar una titulación imposible de conseguir».

Anàlisi: S'estudiarà la proposta.





2.1.23 Ley 4/2013, de 17 de julio.

Anàlisi: La Llei 4/2013 no és objecte de modificació.

3- David Joel Sánchez Duch en calidad de representante CSIF

Aportació: «El Borrador del Reglamento, recoge que se modificarán los apartados 1 y 2 del apartado 5 del anexo 4 por lo que NO recoge que los cursos policiales realizados antes de la entrada en vigor de la ley 4/2013 se valoren como marca la norma.

Mientras que en el actual Decreto (Anexo 4) punto 5 apartado 2 sí se recoge en el apartado de cursos de formación: “Los cursos en materia policial realizados antes de entrar en vigor la Ley 4/2013 de 17 de julio de coordinación de las policías locales de les Illes Balears, también se valorarán.”. (Imagen 1).

Este apartado cobra sentido en concordancia con la ley 4/2013 que en su art. 29. 5 y 29.6 dicen:

“5. Respecto a la formación en línea y a distancia no reglada, únicamente podrá ser aceptada como requisito o valorada en un procedimiento de selección la que haya sido impartida y homologada por la Escuela Balear de Administración Pública. En el caso de otras escuelas de administraciones públicas del Estado español o de las universidades del ámbito de la Unión Europea, y las efectuadas dentro de los planes de formación continua deberán ser homologados por la Escuela Balear de Administración Pública, en función de los programas, temarios, reciprocidad y duración de los cursos. El proceso de homologación de esta formación será desarrollado reglamentariamente.

6. El apartado anterior con respecto a la formación en línea y a distancia no reglada será de aplicación a partir de la entrada en vigor de esta ley; por tanto, los cursos realizados con anterioridad en materia policial sí serán valorados y les será de aplicación el anexo 1 del Decreto 67/2007, de 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento marco de medidas urgentes de las policías locales de las Illes Balears.”.

Por lo que se aprecia, ha desaparecido la validez de la realización de cursos en materia policial que se realizaron con antelación a la ley 4/2013.





Es de especial importancia que SE SIGA PERMITIENDO la valoración de los cursos realizados con anterioridad a la ley 4/2013 tal y como marca el actual reglamento 40/2019 en su anexo 4 y la ley 4/2013 en sus arts. 29.5 y 29.6.

En caso contrario, se estará perjudicando a aquellos agentes de policía que se formaron en gran parte antes de la entrada en vigor de la ley 4/2013 mediante cursos on line, realizando un gasto económico importante y dedicando su tiempo personal a ello.

De la misma forma, haciendo un símil, que las licenciaturas y diplomaturas se siguen puntuando y NO ha desaparecido su baremación aunque su evolución tras el plan Bolonia los estudios universitarios se homogeneizaron a grados. Se debe hacer lo mismo con los cursos de formación on line no reglados expedidos por cualquier administración pública (antes de la ley 4/2013). Para no generar perjuicios a los policías que llevan más de 10 años en activo y se formaron en su momento, como marcaban las normas.

SOLICITA:

Se recoja esta alegación y NO se modifiquen los extremos anteriores, quedando redactado como hasta la fecha para que la formación on line recibida antes de la ley 4/2013 siga siendo válida para cualquier proceso de concurso o concurso oposición».

Anàlisi: L'única modificació dels apartats 1 i 2 del punt 5 de l'annex 4 va ser :

Es modifiquen de l'apartat 5: el paràgraf primer i segon:

Només es valoren els diplomes o certificats de cursos i activitats formatives impartits per les escoles de formació de les policies locals, els cursos impartits per l'Escola Balear d'Administració Pública o que tenguin la condició de concertats o homologats per l'EBAP, els cursos d'interès policial manifest superats en universitats en l'àmbit de la Unió Europea o en altres administracions públiques de l'Estat espanyol amb centres de formació acreditats i els efectuats dins el marc de l'acord de formació per a l'ocupació de les administracions públiques (AFEDAP) o ~~pla similar~~ acord que el substitueixi.

Pel que fa a la formació en línia i a distància no reglada, només es valora la que imparteixin i homologuin l'EBAP o les universitats de l'àmbit de la Unió Europea i l'efectuada dins el marc de l'acord de formació per a l'ocupació de les administracions públiques (AFEDAP) o ~~pla similar~~ acord que el substitueixi.

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxi)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es

32



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

CSV: 7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047

Pàgina 32/38



Només s'ha substituït « o pla similar» per «o acord similar» , la resta de redacció no ha estat objecte de modificació.

4- Gabriel Antonio Canovas Bujosa

Aportació: «Referente a la propuesta de modificación del Decreto 49/2019 la ley de Coordinación de Policías Locales de las islas Baleares, quisiera aquí manifestar mi disconformidad y total perplejidad ya que considero, que se están vulnerando principios rectores básicos reconocidos en la constitución española así como en el TREBEB en los procesos el acceso a la función publica, ya sea por oposición, concurso o concurso oposición.

Al parecer, por intereses que desconozco o por desconocimiento de la normativa vigente y con la connivencia de sindicatos, se están vulnerando flagrantemente la ley, haciendo que esta modificación y la actual ley de coordinación en baleares sea nula de pleno derecho en base al PRINCIPIO DE JERARQUIA NORMATIVA.

El artículo 103 de la Constitución Española, en su Título IV, menciona que las administraciones publicas, regularan los procedimientos de acceso a la función publica de acuerdo con los principios de MERITO Y CAPACIDAD entre otros, CON SOMETIMIENTO PLENO a la ley y al derecho.

Es más. El artículo 55.1 y 55.2 del Capítulo I del T.R.E.B.E.B hace clara mención de que los procesos para el acceso a la función publica en cualquier administración, ya sea local, autonómica o estatal, se debe realizar en base a los PRINCIPIOS RECTORES de igualdad, merito, capacidad y publicidad y que las administraciones DEBERAN GARANTIZAR que dichos principios constitucionales estén presentes en cualquier convocatoria o proceso para el acceso a la función publica.

Soy funcionario interino desde hace 19 años. He estado 12 años en un ayuntamiento esperando que saliera la plaza que estaba cubriendo estando en fraude de ley. Me he estado formando y tengo experiencia en mi trabajo que no me va a servir de nada a la hora de acceder a una plaza fija en base a una ley de coordinación que esta en vigor pero que es claramente ilegal e impugnabile. No se quiso aplicar en Baleares, pero curiosamente si se hizo en otras comunidades autónomas la ley de estabilidad para policía local obligándome a pasar una oposición y reducir así el ratio de interinos y estabilizar puestos de trabajo. Se reservan 40% de plazas a mujeres vulnerando el principio de igualdad y ahora se modifican los baremos de edad en las pruebas físicas con 49 años con este nuevo decreto de modificación Señores políticos, entendemos que hay un déficit de

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxi)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es

33



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

CSV: 7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047

Pàgina 33/38



policías locales en Baleares y al final es el ciudadano que lo sufre. Llevamos años luchando por una estabilidad y ustedes se preocupan mas por la uniformidad y otras cosas que no solventan el problema de raíz. Están jugando con nuestro futuro. No queremos que nos regalen una plaza....aunque ya la merecemos de sobra, en su momento tuvimos que pasar por procesos selectivos. simplemente que nos perjudiquen mas. Hagan procesos de estabilización que la ley lo permite y cumplan con el ordenamiento jurídico o probablemente tendrán que dar explicaciones en los juzgados».

Anàlisi: La Llei de coordinació no és objecte de modificació. Les proves físiques són objecte d'anàlisi i modificació en l'esberrany de Decret de modificació que no està tancat, s'estudiarà la proposta feta. No és fa cap altra proposta avaluable en relació a la modificació del Decret 40/2019.

5.- Ivan Mena González

Aportació: «-Que se mantenga la puntuación actual referente al baremo de edad para las pruebas físicas.

-Que se realice de forma anual, a través de la ebap, la posibilidad de realizar las pruebas físicas al personal funcionario de policía local interino y funcionario de carrera interesado con el objetivo de convalidarlas para que, en caso de que éstos tengan interés en presentarse a un proceso selectivo para adquirir una plaza como funcionario de carrera en cualquier municipio, no sea necesario volverlas a realizar.

-Que se realicen los procesos selectivos de forma que, a la hora de realizar cada prueba y determinar plazas, no exista diferencias entre género.

-Que con el objetivo de poder estabilizar al personal funcionario interino de policía local de les illes balears, se vuelvan a crear procedimientos ordinarios y extraordinarios.

-Que con el objetivo de garantizar la seguridad de los agentes se prohíba la realización de patrullas individuales».

Anàlisi: Les proves físiques són objecte d'anàlisi i modificació en l'esberrany de Decret de modificació que no està tancat. S'estudiarà la proposta feta. La modificació de la validesa de les proves físiques es va dur a terme mitjançant la Disposició final primera del Decret Llei 6/2021 de 9 de juliol, de modificació de la Llei 4/2013, de 17 de juliol, de coordinació de les policies locals de les Illes Balears. Des de la aprovació d'aquesta norma la actualització de les proves d'aptitud física





no més serveix per a ser valorades com a mèrit. Les mesures de foment de la igualtat en l'ocupació van esser introduïdes en la Disposició addicional tercera de la Llei 4/2013 mitjançant la Llei 11/2017, de 20 de desembre no poden esser objecte de modificació mitjançant un Decret. Els processos d'estabilització són objecte de regulació mitjançant Llei o normes amb rang de llei, no poden ser objecte de regulació per Decret. L'organització dels torns dels agents no és objecte de modificació.

6.- Jaime Gari Barceló

Aportació: «Que exista la posibilidad de volver a realizar procedimientos extraordinarios donde los funcionarios interinos puedan conseguir su estabilización.

Que exista un baremo medio en las pruebas físicas, las puntuaciones para personas de más de 40 años no presentan ningún tipo de preparación ni condición mínima física y las de 20 años pueden ocasionar problemas a personas muy preparadas con una buena envergadura física y de esta manera se pierdan jóvenes muy bien capacitados. Considero que ni apretar tanto ni dejar la correa tan floja, un punto medio para que me entiendan ustedes.

Que no exista diferencias de género, porque si hay 100 plazas y reserva de 40% a mujeres, éstas mismas disponen de una convocatoria de 100 y los hombres solamente de 60, siempre y cuando no superen en 1.5 a la mujer. Esto no es igualdad, en una oposición tienen que entrar la mejor persona, la más capacitada, la mejor cualificada y la que presente mejores aptitudes, y no la que en función de su sexo pueda tener preferencias. Hablamos de un servicio público, por lo cual es normal que la ciudadanía quiera a los mejores funcionarios, independientemente de su sexo, pero a los mejores.

Que una vez se tenga la condición de funcionario interino o de carrera, el servicio quede terminantemente prohibido hacerlo de forma Unipersonal en aquellos municipios que tengan junta local de seguridad y una plantilla superior a 3».

Anàlisi: Els processos d'estabilització són objecte de regulació mitjançant Llei o normes amb rang de llei no poden ser objecte de regulació per Decret. Les proves físiques són objecte d'anàlisi i modificació en l'esborrany de Decret de modificació que no està tancat. S'estudiarà la proposta feta. Les mesures de foment de la





igualtat en l'ocupació van esser introduïdes en la Disposició addicional tercera de la Llei 4/2013 mitjançant la Llei 11/2017, de 20 de desembre no poden esser objecte de modificació mitjançant un Decret. L'organització dels torns dels agents no és objecte de modificació.

7.-Jose Antonio Ferrer Suau

Aportació: «Que con el objetivo de poder estabilizar al personal funcionario de policía local interino de les Illes Balears, se vuelvan a crear procesos ordinarios y extraordinarios.

- Que se mantenga la puntuación actual referente al baremo de edad para las pruebas físicas.
- Que se realice de forma anual, a través de la EBAP, la posibilidad de realizar las pruebas físicas al personal funcionario de policía local interino y funcionario de carrera interesado con el objetivo de convalidarlas para que, en caso de que éstos tengan interés en presentarse a un proceso selectivo para adquirir una plaza como funcionario de carrera en cualquier municipio, no sea necesario volverlas a realizar.
- Que se realicen los procesos selectivos de forma que, a la hora de realizar cada prueba y determinar plazas, no exista diferencias entre género.
- Que se prohíba la realización de patrullas unipersonales.
- Que los agentes de la policía local reciban el equipamiento básico policial necesario para poder efectuar sus funciones adecuadamente».

Anàlisi: Els processos d'estabilització són objecte de regulació mitjançant Llei o normes amb rang de llei no poden ser objecte de regulació per Decret. Les proves físiques són objecte d'anàlisi i modificació en l'esborrany de Decret de modificació que no està tancat. S'estudiarà la proposta feta. La modificació de la validesa de les proves físiques es va dur a terme mitjançant la Disposició final primera del Decret llei 6/2021 de 9 de juliol, de modificació de la Llei 4/2013, de 17 de juliol, de coordinació de les policies locals de les Illes Balears. Des de la aprovació d'aquesta norma la actualització de les proves d'aptitud física no més serveix per a ser valorades com a mèrit. Les mesures de foment de la igualtat en l'ocupació van esser introduïdes en la Disposició addicional tercera de la Llei 4/2013 mitjançant la Llei 11/2017, de 20 de desembre no poden esser objecte de modificació mitjançant un Decret. L'organització dels torns dels agents no és objecte de modificació. L'article 49 del Decret 40/2019 en la seva redacció actual estableix l'obligació per als ajuntaments d'assignar l'equip bàsic d'autodefensa i protecció





als membre dels cossos de policia local o policies locals dels ajuntaments que no hagin constituït cos de policia local per a l'exercici de les seves funcions.

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxi)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es

37



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

CSV: 7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047

Pàgina 37/38



Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

PABLO GARRIZ GALVAN

Director general

Direcció General d'Emergències i Interior

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 29-01-2025 00:35:45 GMT+0100

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Firma amb segell de temps: 29-01-2025 00:35:50 GMT+0100

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04035962_2025_gguiqqb8ukjkfsdslqb451bdk8u0bq

Nom del document: 06_Memòria_justificativa-signat.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Informe

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04035962

Data captura: 29-01-2025 00:35:49 GMT+0100

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 38



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047>

CSV: 7718001cc7268d9ebadb81fccad47d3d05b03c3f1330575c2e18944af283b047